



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(082)
02 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-14 "EL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos



POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-14 "EL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 189 del 03 de diciembre de 2015, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ORIENTE", a favor del predio denominado "**Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839, con una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (53 ha 4400 m²), ubicado en la vereda Cerro Azul (La Siria), del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 09 de diciembre de 2015, al señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico por el mismo titular el 04 de diciembre de 2015, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ecofuturo.ecofuturo@gmail.com.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (oficio con radicado PNNC No. 20152300074481 del 30/12/2015), Gobernación del Valle del Cauca (oficio con radicado PNNC No. 20152300074501 del 30/12/2015), a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC (oficio con radicado PNNC No. 20152300074471 del 30/12/2015) y a la Alcaldía Municipal de Trujillo (oficio con radicado PNNC No. 20152300074461 del 30/12/2015).

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la 'Reserva Natural "EL ORIENTE" RNSC 106-14, en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1056>), el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

II. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 106-14 "EL ORIENTE"

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300306361 del 17/10/2022, se remitió requerimiento dirigido al señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, a través de la Corporación Ecofuturo, solicitando información actualizada sobre el predio registrado, indicando lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-14 "EL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*"(...) En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que esta se encuentra la **RNSC 106-14 "EL ORIENTE"**, así mismo, es importante recordar que las áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contar con el plan de manejo tal y como se menciona en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015*

(...)

*Acto seguido, como parte del seguimiento al registro de la **RNSC 106-14 "EL ORIENTE"**, se analizará si ésta ha sufrido modificaciones a su zonificación, con el fin de analizar la viabilidad de proceder con la modificación o cancelación del registro; lo anterior, teniendo en cuenta que dichas modificaciones pueden ser producidas por impactos ambientales, diversas actividades antrópicas, o por intervención de terceros (...)"*

Dicho requerimiento fue respondido por el señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, mediante oficio con radicado PNNC No. 20234600042652 del 11/04/2023, indicando lo siguiente:

"(...) De conformidad con el numeral primero del artículo 17 del Decreto 1996 de 1999 y el numeral primero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, solicito a ustedes la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, del predio de mi propiedad "GLOBO DENOMINADO EL ORIENTE – REGIÓN DE CERRO AZUL - TRUJILLO" ubicado en la Vereda Cerro Azul (La Siria), municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con una extensión superficiaria de 53,44 hectáreas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 384 – 90839 de la Oficina De Registro De Instrumentos públicos de Tuluá.

El predio, fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil conforme a la Resolución número 189 de fecha 03 de diciembre de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Parques Nacionales Naturales de Colombia (...)"

En este sentido, como parte de la verificación, se procedió a consultar la situación jurídica actual del predio denominado "**Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839, en la Ventanilla Única de Registro – VUR, evidenciando lo siguiente:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-04-2001 Radicación: 2001-4576

Doc: ESCRITURA 87 del 2001-04-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de TRUJILLO (V). VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO SERNA HECTOR CC 10068941 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-294

Doc: ESCRITURA 215 del 2012-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de TRUJILLO VALOR ACTO: \$172.383.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (RECIBO 834011000329636 DE 10-01-2013 VALOR 1.780.800.00) (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO SERNA HECTOR CC 10068941

A: RENDON BELTRAN CARLOS ANDRES CC 94392200 X



POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-14 "EL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

A partir de lo cual se puede concluir que el señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, sigue ostentando la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio denominado "**Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839.

En este sentido, se puede afirmar que el señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200 se encuentra legitimado para desistir del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ORIENTE**".

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "**Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia**", y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibidem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.

El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibidem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.***
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

III. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que el señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, es el actual titular del derecho real de dominio del predio

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-14 "EL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

denominado "Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839, el cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ORIENTE", mediante Resolución No. 189 del 03 de diciembre de 2015, se confirma que le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por el señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839, en el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ORIENTE", otorgado mediante Resolución No. 189 del 03 de diciembre de 2015.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ORIENTE", fue presentada por el señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ORIENTE", registrada mediante Resolución No. 189 del 03 de diciembre de 2015, a favor del predio denominado "Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ORIENTE", otorgado a favor del señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, quien continúa ostentando la titularidad del predio denominado predio denominado

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-14 "EL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL ORIENTE"**.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 106-14 **"EL ORIENTE"**, otorgado mediante Resolución No. 189 del 03 de diciembre de 2015, a favor del predio denominado **"Lote #Globo Denominado El Oriente-Región De Cerro Azul-Trujillo"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-90839, con una extensión superficiaria de cincuenta y tres hectáreas y cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (**53 ha 4400 m²**), ubicado en la vereda Cerro Azul (La Siria), del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, actual titular del derecho real de dominio del predio mencionado, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC 106-14 **"EL ORIENTE"**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLOS ANDRES RENDÓN BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.939.200, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 106-14 **"EL ORIENTE"**, en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Trujillo y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

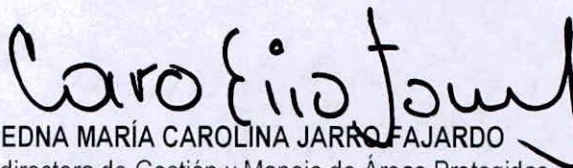
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-14 "EL ORIENTE" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRÓ FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 106-14 "EL ORIENTE"

